

mente locos; como lo tienen, con S. Tomás, *quest. 68. art. 12.* comunmente los DD. Y la razon es, porque en los dichos basta la intencion de Christo, y de la Iglesia: y la capacidad, y necesidad de los tales parvulos; los quales se cree querer el Bautismo, y quererle, en la Fè, y voluntad de Christo, y de la Iglesia: porque así como la voluntad de Adán fué bastante para que todos contraxiésemos el pecado original, así tambien basta la voluntad, y Fè de la Iglesia, respecto de los parvulos, que no pueden tener proprio acto de voluntad.

3 Respondo lo 2. que en los adultos, para recibir validamente el Bautismo, se requiere algun consentimiento proprio, è intencion, à lo menos interpretativa de recibir el Bautismo; y esta solo basta para su valor, como lo tiene la comun de Teologos, y se probò en los lugares citados.

4 Respondo lo 3. que para recibir el caracter no se requiere otra disposicion en los adultos, que la que dexamos dicho se requiere para su validación. Y la razon es, porque no puede ser valido el Bautismo, y no conferir el caracter: pues por esta causa no se puede reiterar: luego no se requiere mayor disposicion para el caracter, que para el valor del Bautismo.

5 Respondo lo 4. que para que el adulto reciba el fruto principal del Sacramento; conviene à saber, la gracia justificante, además de la sobredicha intencion debe tener Fè sobrenatural: como lo tienen comunmente los DD. con Santo Tomás, *quest. 68. art. 8.* y consta de aquello de la Epistola à los Hebreos, *cap. 11.* donde dize San Pablo, que *sine Fide, impossibile est placere Deo.* Ergo, &c.

6 Respondo lo 5. que si el adulto no tiene mas pecado que el original, no està obligado à hazer acto de dolor para recibir el Bautismo, como lo tiene la comun de DD. sino que bastará tenga Fè, voluntad de recibir el Bautismo, y proposito de obedecer à Dios, y guardar la Ley de Christo.

7 Pero si el adulto, además del original, tiene algun pecado mortal, ha menester para recibir la gracia justificante, fuera de la Fè, y legitima intencion, convertirse à Dios, y detestar la vida passada; como consta de aquello de San Lucas, *cap. 13. vers. 3.* *Nisi penitentiam egeritis, &c.* y de aquello de los Actos de los Apostoles, *cap. 2. vers. 38.* *Penitentiam agite, & baptizetur unusquisque, &c.* y del Tridentino, *sess. 6. cap. 6. y 7.* donde dize, que para la primera justificacion en el adulto, que se haze por el Bautismo *in re, vel in voto,* se requiere detestacion de los pecados, y conversion à Dios: Ergo, &c.

8 La dicha detestacion debe ser sobrenatural: porque es disposicion à vna forma (sobrenatural) conviene à saber, à la gracia justificante. Bastará empero que sea atricion (aunque sea conocida por tal) por motivo sobrenatural; *id est,* por huir las penas del infierno, por la torpeza del pecado, ò por no carecer de la vision de Dios: pues esta es suficiente para recibir el fruto del Sacramento, como se dize

arriba en el *trat. 1. disp. 2. cap. 4. §. 6. 2. num. 369. ad 392. y à num. 481. ad 504.* donde se trata muy expreso, qual sea la atricion requisita para el efecto de los Sacramentos, donde el que gustare lo podrá ver.

CAPITULO IX.

De la necesidad del Sacramento del Bautismo.

1 Preguntarás lo 1. Si el Bautismo sea necesario para la salud: Como? Y respecto de quienes?

1 Respondo lo 1. que el Bautismo es medio simpliciter necesario respecto de los parvulos para la remission del original, y para la salud eterna. Esta conclusion es de Fè, contra Vbicles, y otros Heteros: la qual està fundada en el Concilio Cartaginense, y Milevitano, segun San Agustín, *Epist. 90. y 92.* y en el Tridentino, *sess. 7. canon 5. de Baptismo.*

2 Y la razon es, porque aquello se dize ser medio simpliciter necesario para algun fin, sin el qual no puede conseguirse el tal fin, *Sed sic est,* que la salud de los parvulos no puede conseguirse sin el Bautismo; segun aquello de San Juan, *cap. 3. vers. 4.* *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, &c. non potest, &c.* las quales palabras no fueran precepto, sino medio, como se infiere de aquella particula *Nisi,* que denota necesidad, y de la razon que allí añade: *Quod natum est ex carne, caro est.* Item: *Opportet vos nasci denovo.*

3 De todo lo qual arguyo así: Ninguno puede salvarse, sino es que de hijo de Adán se haga hijo de Dios; *Sed sic est,* que no puede hazerse hijo de Dios, sino que nazca segunda vez *per aquam, & Spiritum Sanctum:* luego ninguno puede salvarse sin Bautismo.

4 Y la razon à prioris: porque todos los hijos de Adán nacen con pecado original, como es de Fè, contra los Pelagianos: luego no pueden hazerse hijos de Dios, sino es que se libren del pecado original por nueva regeneracion; *Sed sic est,* que en la Ley Evangelica no ay otra regeneracion, sino es por el Bautismo: Ergo, &c.

5 De aqui es: que los parvulos, así hijos de los Fieles, como de los Infieles, que mueren con solo el pecado original, sin Bautismo, se condenan, y son privados de la vision de Dios, y padecen la pena de daño. Este corolario es de Fè, contra Calvino, consta del *cap. Maiores, §. Verum, & §. Sed ad huc,* donde los DD. de *Baptismo,* de las definiciones de los dichos Concilios, y del dicho texto de San Juan. Y la razon es, porque los hijos de los Fieles no menos nacen con pecado original, que los hijos de los Infieles, ni son menos hijos de ira, que ellos: luego no menos necesitan aquellos del Bautismo, que estos. Ni Dios instituyó dos remedios para el pecado original; vno para los hijos de los Fieles, y otro para los hijos de los Infieles: Ergo, &c.

6 Respondo lo 2. que además respecto de los adultos,

Del Sacramento del Bautismo.

adultos, es tambien necesario *necessitate medijs* el Bautismo *in re,* si se puede recibir; y si no se puede recibir *in re,* es necesario *in voto,* ò en el deseo de recibirle: es comun de los DD. Concilios, y Padres, y consta de las sobredichas palabras de San Juan, *cap. 3. vers. 4.* *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto, non poterit intrare in Regnum Dei;* las quales hablan con todos generalmente, así adultos, como parvulos: luego el Bautismo es necesario à todos *necessitate medijs, in re, vel in voto:* Ergo, &c. Bonacina, *quest. 1. punct. 2. num. 2.*

Preguntarás lo 2. Si los parvulos puedan salvarse por la muerte padecida por Christo sin el Bautismo recibido *in re?*

7 Respondo afirmativamente. Así lo tienen comunmente los DD. con Santo Tomás, *2. 2. quest. 124. art. 1. ad 1.* contra Armacano, Alense, y Adriano, y se prueba del comun sentimiento de la Iglesia; pues esta venera por Santos, y por Santos Martyres, à todos aquellos inocentes que matò Herodes, con animo de quitar la Vida à Christo; luego los tales inocentes solo se salvaron por el Martyrio; pues muchos de ellos no tuvieron otro remedio contra el pecado original; conviene à saber, todos aquellos, que aun no tenían ocho dias (antes de los quales no se ministrava la circuncision:) Ergo, &c.

8 Oponen lo 1. Armacano, y los demás: que los infantes no son capaces de Martyrio; porque el Martyrio es acto de la virtud de la fortaleza, el qual no se puede dar sin el uso de la razon, de que carecen los infantes: Ergo, &c. Respondo, que el Martyrio se puede tomar en dos maneras: La vna, *formaliter,* en quanto es acto de virtud, y de esta manera no tiene lugar en los infantes; y la otra, *materialiter,* en quanto es muerte padecida por Christo, y de esta suerte tiene lugar, y les conviene à los infantes.

9 Dirán: que aquel padecer la muerte no se puede llamar Martyrio con propiedad, quando falta el consentimiento: Ergo, &c. Respondo, que se puede llamar Martyrio en quanto à la eficacia, aunque no en quanto à la esencia, y razon formal: porque aunque los infantes no tuvieron proprio consentimiento, con todo esto la voluntad, y meritos de Christo, pusieron aprovecharles eficazmente, así como el demerito de Adán pudo dañarles.

10 Oponen lo 2. que aunque los tales fueren capaces de Martyrio, con todo esto no podria aprovecharles sin el Bautismo; segun aquella regla general: *Nisi quis renatus fuerit, &c.* la qual no tiene excepcion alguna en toda la Sagrada Escritura: Ergo, &c.

11 Respondo: Que aunque la dicha regla sea general, no excluye el especial privilegio, ò la excepcion del Martyrio; como consta de aquello de San Mateo, *cap. 10. vers. 16.* *Qui perdidit animam suam propter me, inveniet eam;* y de aquello del mesmo capitulo, *vers. 32.* *Qui confitebitur me coram hominibus, confitebor, & ego eum coram Patre*

meo; la qual confesion no solo puede hazerse con palabras, sino tambien con el hecho, y con la obra; y así vemos, que la Iglesia canta de los inocentes en la Oracion de su Festividad: *Deus, cuius precorantur Inocentes Martyres non loquendo, sed moriendo confesifunt, &c.* Ergo, &c.

12 De aqui se sigue, que la sentencia de Armacano, el qual dezia, que de los inocentes que matò Herodes por quitar la Vida à Christo, solo se salvaron aquellos, que por la circuncision se avian antes justificado; y que niega absolutamente, que por virtud de la Muerte de Christo no recibieran incremento alguno de gracia, y por consiguiente, que algunos de ellos se condenaron; conviene à saber, los hijos de los Gentiles, los quales no estavan circuncidados, no solo es improbable, sino que merece censura de temeraria, y ertonea: como bien Vazquez, *disp. 153. cap. 7. num. 72.*

Preguntarás lo 3. Si el Bautismo sea tambien necesario à todos *necessitate præcepti?*

13 Respondo afirmativamente. Es comun de los DD. y consta el tal precepto de aquello de San Mateo, *cap. 28.* *Euntes in mundum docere omnes gentes, baptizantes eos, &c.* Y la razon es, porque aquello que es necesario *necessitate medijs,* es tambien necesario *necessitate præcepti;* pues el que no pone los medios necesarios para su salud; peca, y por consiguiente haze contra algun precepto; *Sed sic est,* que el Bautismo es vnicò medio instituido por Christo para la remission del pecado original, y de los mortales cometidos antes de él: luego à todos es necesario el Bautismo, no solo por precepto del derecho natural, sino tambien por precepto Divino positivo.

14 Peto es de advertir, que este precepto de diversa manera mira à los parvulos, que à los adultos; porque à los parvulos no los puede obligar en sus personas, pues por el defecto de razon no son capaces de el tal precepto, y por esta causa no les obliga à ellos, sino à sus padres, ò tutores, y à los Pastores de la Iglesia; mas los adultos están obligados por sí al tal precepto.

Preguntarás lo 4. Desde qué tiempo empezó el Bautismo à ser necesario *necessitate medijs,* & precepti?

15 Respondo, que no empezó à ser necesario hasta la publicacion autentica, y general de la Ley Evangelica, la qual se hizo en Jerusalem el dia de Pentecostes. Así lo tiene, con Elicoto, Suarez, Coninch, Fillucio, y otros; Delgadillo, *cap. 6. dub. 5.* Y la razon es, porque ninguna ley obliga hasta su solemne publicacion; *Sed sic est,* que la Ley Evangelica no se promulgò solemnemente hasta el dia de Pentecostes, quando con la venida del Espíritu Santo, delante de vna gran multitud de Pueblo, predicaron los Apostoles la Ley de Christo: Ergo, &c.

16 Ni obsta el decir lo 1. Que Christo nuestro Bien, antes de su Muerte, dixo por San Juan, *cap. 3. vers. 4.* *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto non poterit intrare Regnum Dei;* luego

antes de la Muerte de Christo estavan los hombres obligados à recibir el Bautismo: Ergo, &c.

17 No obsta digo; porque tambien dixo Christo nuestro Bien: *Nisi manducaveritis Carnem Filij Hominis, & biberitis eius Sanguinem, non habebitis vitam in vobis*; y con todo ello el Sacramento de la Eucaristia no podia recibirse entonces, pues no estava todavia instituido por Christo: Ergo, &c.

18 Y así por aquellas palabras solo nos significò la necesidad del Bautismo; y Eucaristia, de la autentica, y univèrsal publicacion de los tales Sacramentos.

19 Y esto mismo nos diò à entender el Tridentino, *sess. 6. cap. 4.* donde dize: Que la translacion del estado del pecado al estado de la gracia, no se puede hazer *post promulgatam Evangelium, sine laacro regenerationis, aut eius voto*; indicandonos tacitamente, que antes de la promulgacion del Evangelio, que se hizo el dia de Pentecostes, podian los hombres ser transferidos del estado del pecado al estado de la gracia, *sine laacro regenerationis, vel eius voto*: Ergo, &c.

20 Ni obsta tampoco el dezir, que *adhuc* despues de la solemne publicacion del Evangelio, son muchos los Gentiles que tienen ignorancia invencible deste importantissimo, y necessario remedio, y con todo ello desde aquel punto estàn obligados por precepto natural, y Divino positivo à recibir el Bautismo: Ergo, &c.

21 No obsta digo: porque à esto se responde, concediendo que los tales estèn obligados desde entonces à dicho precepto *quatenus est ex se*; pero que por la ignorancia se escusan de la transgression culpable del tal. De otro muy diverso modo responde Delgadillo à dicha objecion, *dub. 6.* por todo el. *Vide illum.*

22 Advierto empero, que los Apostoles que se bautizaron antes de la promulgacion del Evangelio, quedaron desobligados de recibir otra vez el Bautismo, porque ya satisficieron à la tal obligacion: así como el deudor, que pagò à su acreedor antes del tiempo prefixo, no està obligado quando llega el tal termino à nueva solucion: como bien, con muchos, Bonacina, *quest. 1. punct. 2. num. 9.*

Preguntaràs lo 5. *Quando obligarà el dicho precepto, respecto de los parvulos, à los padres, tutores?*

23 Supongo, que en caso de peligro de muerte es manifesta la tal obligacion: porque los padres, ò tutores tienen obligacion à cuidar, que aquellos niños que estàn à su cargo, no se condenen perpetuamente, y sean excluidos del Reyno de los Cielos por defecto de Bautismo: y así la dificultad solo està fuera de en caso de peligro de muerte. Esto supuesto.

24 Respondo, que fuera de peligro de muerte, estàn obligados los padres, ò tutores debaxo de culpa grave, por precepto de la Iglesia no escrito, sino introducido por la costumbre, à no diferir mucho tiempo el Bautismo de sus hijos parvulos, ò de aquellos parvulos que estàn debaxo de su tutela. Es

comun de los DD. y la razon manifesta: porque es ageno de la piedad de los padres, y de la caridad, conservar à sus hijos esclavos del demorio, pudiendo facilmente hazerlos miembros de Christo, y de la Iglesia, y constituirles herederos del Reyno de los Cielos.

25 Respondo lo 2. que si los padres, ò tutores fueren negligentes en ello, estàn obligados los Pastores de la Iglesia, por razon de su oficio, à enmendar la negligencia de los tales; y que la Iglesia pueda mandar à los padres Fieles, que bautizen à sus parvulos quanto antes, es ageno de controversia: Lo vno, porque la Iglesia puede obligar à los Fieles con sus mandatos; y lo otro, porque el tal precepto es execucion del precepto Divino, que manda recibir el Bautismo: el qual precepto aunque no obliga à los parvulos por el defecto del vicio de la razon, obliga à los padres, ò tutores, à la execucion del dicho precepto, y por consiguiente podrá à la Iglesia competelerle à ella con su precepto, y censuras: Ergo, &c.

26 Qual empero se dirà grave dilacion, y suficiente para pecado mortal?

27 Suarez, Enriquez, y otros, juzgan que esto se ha de dexar al arbitrio de prudente Varon, atentas las circunstancias, y costumbre de cada vna de las Iglesias.

28 Granados empero, con Soto, Valencia, y Enriquez, siente, que no puede dilatarse el Bautismo hasta los doze dias sin pecado mortal, sino es que intervenga grave causa: porque así lo persuade la costumbre Eclesiastica de bautizar à los niños al octavo dia: y en vna Synodo de Palermo, y en vn Concilio Provincial de Milàn, se impone pena de delcomunion contra los que no cuydan, que los infantes se bautizen antes del noveno dia: despues del qual termino, la dilacion de dos, tres, ò cinco dias no parece grave, ni suficiente para pecado mortal, como lo tiene con muchos Bonacina, *vbi infra*, y en parte Diana.

29 Pero aun mas es lo que dize Castro Palao, el qual juzga, que *adhuc* secluta grave causa solo se ha de tener por dilacion diuturna la que passa de vn mes: porque es contra la praxi comun, y bastante expuesta à peligro de escandalo; y que si huviere causa grave, como v.g. para que el Bautismo se haga con mayor solemnidad, se podrá permitir que se dilate mas de vn mes, pero que no llegue à dos, poniendo especial diligencia de evitar el peligro de que el niño muera sin Bautismo. Así lo refiere, y no lo reprueba Diana, *part. 9. tract. 6. resol. 1. imò*, algunos DD. dizen absolutamente, que el Bautismo se puede diferir todo el tiempo que huviere causa razonable, y no amenazare peligro de muerte, ni huviere particular precepto: refierelo Bonacina, *disp. 2. quest. 2. punct. 2. num. 6. in fine*, lo qual aun parece mas lato que lo que lleva Castro Palao.

Preguntaràs lo 6. *Si los adultos que estàn suficientemente instruidos, estèn obligados à recibir el Ba-*

tis-

tismo luego que commodamente puedan recibirle?

30 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Hurtado, Fillucio, Suarez, Leandro, Valencia, Enriquez, Palao, y otros, contra Sierra, Ledesma, y otros, Diana, *part. 9. tr. 6. resol. 2.* y se prueba: porque los adultos que difieren el Bautismo, pudiendo recibirle commodamente, además de privarse de los maximos frutos del Bautismo, se exponen à peligro de condenacion, como les sucederia à los que mueren repentinamente: luego seria grave pecado de temeridad dilatar notablemente (sin causa que cohoneste la dilacion) la recepcion del Bautismo: así como pecaria gravemente el enfermo, que teniendo enfermedad grave, y oportunidad de aplicar los remedios eficazes para su curacion, no lo quisiese hazer.

31 Y se confirma: porque si los adultos, que estàn suficientemente instruidos, no estuviesen obligados por precepto Divino à recibir el Bautismo, luego que commodamente puedan hazerlo, no se podría asignar tiempo alguno fuera del peligro de muerte, en que les obligasse dicho precepto, porque no ay mas razon en vno, que en otro tiempo; y por consiguiente pudiera vno sin pecado estar separado de Christo; y de la Iglesia, y del vicio de los Sacramentos hasta el fin de la vida; lo qual ya se ve quan grave absurdo sea: ergo, &c. Veanse otros fundamentos en el sobredicho Diana.

32 Y si opusieres lo 1. que muchos Santos Varones, como San Martin, San Ambrosio, y otros, diferieron el Bautismo hasta la edad madura, y algunos hasta el fin de la vida: ergo, &c.

33 Respondo, que se debe creer que tuvieron causa justa para dicha dilacion, ò que solo pueden ser excusados por ignorancia invencible, y la buena fe; pero no por esto deben ser imitados, como bien prueban San Basilio, *homil. in exhortat. ad Baptism.* y Nazianceno, *orat. 40. in Sanctum Baptisma.*

34 Y si opusieres lo 2. que en el *cap. Duo tempora*, y en los siguientes, *de consecrat. dist. 4.* se mandava à los Ministros de la Iglesia, que solo en las Vigilias de Resurreccion, y Pentecostes, se ministrasse el Bautismo, fuera de en caso de necesidad: ergo, &c.

35 Respondo, que despues creciendo el Pueblo, y la ocasion de ministrarle, la costumbre derogò el sobredicho precepto, y puede ministrarse en qualquiera tiempo, como bien Vazquez, *disp. 150. cap. 3.* por todo el: y así el catechumeno, aunque por acto de Contricion estè en estado de Gracia, con todo esto està obligado debaxo de pecado mortal à recibir el Bautismo, luego que estè bastante instruido, y tenga oportunidad, como bien prueba Bonacina, con muchos, *punct. 2. num. 2.* Vease tambien Suarez, *disp. 3. sect. 2. §. Circa posteròrem*, cerca del fin.

36 Puede empero dilatarse la suscepcion del Bautismo por razonable, y grave causa, como por evitar algun grave daño en la honra, en la vida, ò en los bienes de fortuna, que se le huviere de se-

guir al bautizado; por recibir el bautismo en aquel tiempo; ò quando essa dilacion convinieffe para mas abundante fruto espiritual, proprio, ò ageno, por la qual causa dilatò su Bautismo San Sebastian; pero lo cierto es, que quanto mayor fuere la dilacion, pide mas grave causa para cohonestarla: y así juzgo debe dexarle el juicio de ello al arbitrio de prudente Varon.

37 Preguntaràs lo 7. *Si podrá la Iglesia determinar el tiempo en que los adultos no bautizados, ò catechumenos, estèn obligados à recibir el Bautismo?*

37 Respondo lo 1. negativamente. Es comun de los DD. y se prueba de aquello de la 1. Epist. de San Pablo à los de Corinto, *cap. 5. vers. 12. Quid enim mihi de ijs, qui foris sunt indicare?* De que infieren todos los DD. que la Iglesia no tiene jurisdiccion en los que no son miembros de la Iglesia visible, del modo que està instituida por Christo, de la qual solo son miembros los hombres bautizados. De donde el Tridentino, *sess. 14. cap. 2.* dize: *Ecclesia in neminem iudicium exercet, qui non prius in ipsam per Baptismi ianuam fuerit ingressus*; Sed sic est, que ay la mesma razon del precepto, que del juicio; pues no requiere menos jurisdiccion lo vno, que lo otro; luego la Iglesia à ningun adulto, aunque sea catechumeno, antes de estår bautizado, no puede obligarle con algun precepto suyo: ergo, &c.

38 Respondo lo 2. que aunque la Iglesia no puede imponer por precepto suyo la obligacion, que *alias* no tienen los no bautizados; puede empero declarar en que circunstancias, y ocasiones la obligue el precepto Divino de recibir el Bautismo. Así lo tienen, con Vazquez, Suarez, Coninche, Layman, Ochagavia, y Gaspar Hurtado, Castro Palao, *punct. 8. num. 7.* y Delgadillo, *cap. 6. dub. 10. num. 14.* Y se prueba; porque la Iglesia tiene la llave de la sciencia, y de la interpretacion de las Divinas Leyes: luego si la Iglesia interpretar, que en tal tiempo, ò en tal ocasion obliga el Bautismo, obligarà verdaderamente, no por fuerza de precepto Eclesiastico, sino por fuerza de solo el derecho Divino, y el catechumeno esterà obligado à dar credito à la tal interpretacion (aviendo ele propuesto suficientemente) no por fuerza de alguna ley humana, sino por fuerza del precepto de la Fè, ò del Derecho Divino, por el qual todos los hombres estàn obligados à creer lo definido por la Iglesia, ò por el Derecho natural, por el qual està obligado qualquiera à seguir la legitima interpretacion de las Leyes, y obedecerla.

39 De donde dize, y bien el sobredicho Castro Palao, que por la dicha declaracion, ninguna jurisdiccion exerce la Iglesia en los no bautizados, sino que solo exerce la llave de la sciencia, que la concediò Christo nuestro bien para resolver las cosas dudosas, y declarar las dificiles.

40 De aqui se puede resolver facilmente aquella dada, que mueve Diana, *part. 9. tr. 6. ref. 2. §. Secundum dubium est.* Donde pregunta: *virum*

los